

**LA CALIDAD
HACE
LA DIFERENCIA**



Foro: Importancia del Arancel de Aduanas

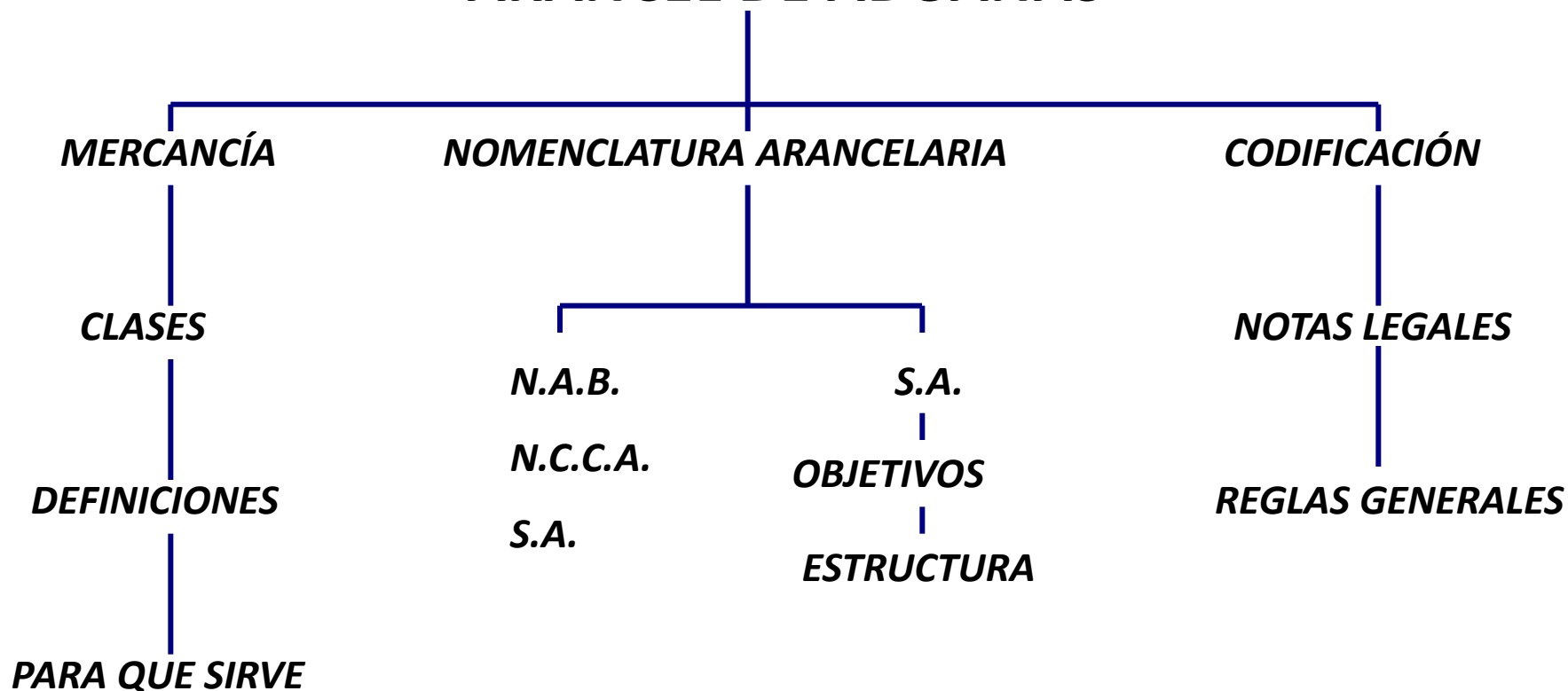
Fabián Andrés Mejía Espinal
Administrador Empresarial



Temas

- Arancel de Aduanas
- El sistema Armonizado
- Las secciones
- Los capítulos
- Notas explicativas
- Descripción de la mercancía
- Procedimiento para clasificar productos a través del arancel de aduanas

ARANCEL DE ADUANAS



ARANCEL DE ADUANAS

DEFINICIONES

- Instrumento de política económica para proteger la industria nacional y procurar fondos para la nación.
- Sistema de designación y codificación de mercancías transportables.
- Marco normativo, ordenado de acuerdo con una estructura que contiene un listado de mercancías a las cuales se les asigna un gravamen determinado.
- Listado de mercancías las cuales tiene un código que los identifica.

¿PARA QUE SIRVE?

- Identificar la mercancía.
- Clasificar y valorar la mercancía.
- Controlar la entrada y salida de productos.
- Registrar las estadísticas de comercio exterior

- Listado de **mercancías** las cuales tiene un **código**, **gravamen** y **régimen** que los identifica.



En Colombia existen tres regímenes de importación:

Libre (LI): libre Importación es aquella mercadería que puede ingresar en el territorio aduanero colombiano sin ningún inconveniente o requerimiento especial por parte de la Aduana.L

Licencia previa (LP): Los productos químicos para el tratamiento de narcóticos (precursores), armas, municiones y explosivos, así como bienes usados, imperfectos, mercaderías objeto de liquidación, importaciones no reembolsables, productos exentos de impuestos y los presentados por entidades oficiales (con excepción de gasolina y urea, importados por Ecopetrol).

El principal objetivo de la licencia previa es permitir al Estado efectuar controles sobre las importaciones, con el objetivo de proteger la industria nacional colombiana; controlar el ingreso de divisas y proteger al consumidor y la salud pública.

Prohibido (PI): Armas químicas, biológicas y nucleares; residuos nucleares o tóxicos, aldrina, heptacloro, dieldrina, clordano, confecoloro y sus compuestos, lindano aislado o compuesto con otras sustancias, residuos consistentes en mezclas líquidas y equipamientos bélicos. La mayoría de estos productos sólo pueden ser importados por el gobierno colombiano a través de su industria militar.

MERCANCÍA

Todo bien que sea clasificable en el Arancel de Aduanas susceptible de ser transportados y sujeto a un régimen aduanero.

Conocer la Descripción de la Mercancía:

- Nombre Comercial.
- Nombre Técnico.
- Características.

ARANCEL

Es un impuesto que grava la entrada (importaciones) de productos y/o mercancías extranjeras. Es decir, una tarifa oficial que marca los derechos que han de cobrarse por dichas mercancías.

ESPECIFICO: Se le cobra a los productos teniendo en cuenta su peso, tamaño, volumen o unidad comercial.

ADVALOREM: Porcentaje cobrado sobre el valor de la mercancía en aduana.

ARANCEL VARIABLE

Mecanismo utilizado por el gobierno nacional para controlar las importaciones de productos Agropecuarios o Agroindustriales, con el propósito de amortiguar el impacto de la elevada inestabilidad de los precios internacionales.

- Listado de mercancías las cuales tiene un **código**, gravamen y régimen que los identifica.



NOMENCLATURA ARANCELARIA

Sistema global mediante la utilización de una codificación clasifica y agrupa por categorías las mercancías que son objeto de comercio internacional.

NOMENCLATURA ARANCELARIA

- N.A.B. Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. NABANDINA
- N.C.C.A. Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera. NANDINA
- S.A. Sistema Armonizado. O.M.A

SISTEMA ARMONIZADO

es una nomenclatura de productos con múltiples internacionales elaboradas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Contiene alrededor de 5.000 grupos de productos, cada uno identificado por un código de seis dígitos, dispuestos en una estructura jurídica y lógica, y es compatible con reglas bien definidas para lograr una clasificación uniforme. El sistema es utilizado por más de 200 países y economías como base para sus aranceles aduaneros y para la recopilación de estadísticas del comercio internacional. Más del 98% de la mercancía en el comercio internacional se clasifica en términos de la SA.

OBJETIVOS

- Clasificar las mercancías.
- Adoptar un lenguaje aduanero común.
- Recopilar datos uniformes mundiales.
- Facilitar registro y análisis estadístico.
- Facilitar uniformidad en documentos.
- Reducir gastos en las transacciones.
- Facilitar las negociaciones cuando existan acuerdos.
- Facilitar el comercio internacional.

ESTRUCTURA

- Secciones (I – XXI)
- Capítulos (98)
- Partidas
- Subpartidas

Secciones y Capítulos:

- **Sección I:** Animales vivos y productos del Reino Animal:
 01. Animales vivos
 02. Carnes y despojos comestibles.
 03. Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados, acuáticos.
 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.
 05. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.
- **Sección II:** Productos del reino vegetal:
 06. Plantas y productos de floricultura.
 07. Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
 08. Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones.
 09. Café, té, yerba mate y especias.
 10. Cereales.
 11. Productos de la molinera; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversas; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresado ni comprendidos en otros capítulos.
- **Sección III:** Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen Animal o Vegetal:
 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
- **Sección IV:** Producto de las industrias alimentarias; bebidas líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:
 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.
 17. Azúcares y artículos de confitería.
 18. Cacao y sus preparaciones.
 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

20. Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas.
 21. Preparaciones alimenticias diversas.
 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
- **Sección V:** Productos Minerales:
 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos.
 26. Minerales, escorias y cenizas.
 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.
 - **Sección VI:** Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas:
 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radioactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.
 29. Productos químicos orgánicos.
 30. Productos farmacéuticos.
 31. Abonos.
 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas.
 33. Aceites esenciales y resinoides; productos preparados y preparaciones; de perfumería, de tocador o de cosmética.
 34. Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, <<ceras para odontología>> y preparaciones para odontología a base de yeso.
 35. Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
 36. Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); alcaciones pirofóricas; materias inflamables.
 37. Productos fotográficos o cinematográficos.
 38. Productos diversos de las industrias químicas.
 - **Sección VII:** Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho:
 39. Materias plásticas y manufacturas de estas materias.
 40. Caucho y manufacturas de caucho.

- **Sección XI:** Materia Textiles y sus manufacturas:
 50. Seda.
 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
 52. Algodón.
 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
 54. Filamentos sintéticos o artificiales.
 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
 56. Guata, fieltro y telas sin tejer, hilados especiales, cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.
 58. Tejidos especiales, superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.
 60. Tejido de punto.
 61. Prendas y complementos de vestir, de punto.
 62. Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto.
 63. Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos.
- **Sección XII:** Calzado, sombrería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello:
 64. Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.
 65. Artículos de sombrería y sus partes.
 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
 67. Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.
- **Sección XIII:** Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio:
 68. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas
 69. Productos cerámicos.
- **Sección XIV:** Manufacturas de metales comunes.
 83. Manufacturas diversas de metales comunes.
- **Sección XVI:** Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonidos en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:
 84. Reactores nucleares, calderas, maquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas maquinas o aparatos.
 85. Maquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
- **Sección XVII:** Material de transporte:
 86. Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
 87. Vehículos automóbiles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.
 88. Navegación aérea o espacial.
 89. Navegación marítima o fluvial.
- **Sección XVIII:** Instrumentos y aparatos de óptica, fotográfica o cinematografía de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; relojería; instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
 91. Relojería.
 92. Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.
- **Sección XIX:** Armas y municiones, y sus partes y accesorios:
 93. Armas y municiones, y sus partes y accesorios.

ESTRUCTURA Y AGRUPAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS DENTRO DE LA NOMENCLATURA

Por Reinos de la
Naturaleza

Por las dos grandes
ramas de la química

Animal (Sección I)
Vegetal (Sección II)
Mineral (Sección V)

Inorgánica (Capt 28)
Orgánica (Capt 29)

Por sectores de la
Economía o de la Industria,
fácilmente reconocibles

Farmacéutico (Capt 30)

Plásticos (Capt 39)

Caucho (Capt 40)

Papel (Capt 48)

Metales (Capt 72 a 83)

Textiles (Sección XI)

Maquinaria y Material

Eléctrico (Sección XVII)

Material de

Transporte (Sección XVII)

Vidrio (Capt 70)

CODIFICACIÓN ARANCELARIA

CODIGO 0 1 0 1 1 9 1 0 0 0

CAPITULO



PARTIDA



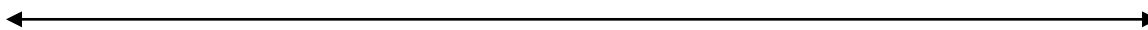
SUBPARTIDA DEL SISTEMA ARMONIZADO



SUBPARTIDA GRUPO ANDINO



SUBPARTIDA A NIVEL NACIONAL



Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por *mantequilla (manteca)*, la mantequilla (manteca) natural, la mantequilla (manteca) del lactosuero o la mantequilla (manteca) «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla (manteca) no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.
3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
- b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla (manteca)* no comprende la mantequilla (manteca) deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).



Capítulo 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
 2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
 3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.
-

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Requisito	Observaciones	Norma	Fecha Inicial	Fecha Final
Descripciones mínimas	<p>Nombre del producto: ejemplo: jabón, betún, pasta para moldear, cera para odontología, etc.</p> <p>Forma de presentación: ejemplo: polvo, barras, etc.</p> <p>Uso:</p> <p>NOTA: para las subpartidas 34.02.11 a 34.02.13, indicar el tipo de ion ejemplo: aniónicos, no iónicos, etc.</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO 388 DE 2009, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO ARTÍCULO 1º</p>	18/09/2009	

<p>Descripción mínima para los Capítulos 50 a 63</p>	<p>I. Fibras</p> <p>Composición: % de fibras según naturaleza.</p> <p>Grado de preparación de las fibras: Ejemplo: bruto, cardada, peinada, cables para discontinuos.</p> <p>Color: Ejemplo: natural, blanqueada, teñida, etc.</p> <p>Forma de presentación: Ejemplo: granel, bobinas, enrollada, etc.</p> <p>Peso por unidad comercial: kg netos.</p> <p>Longitud: corte en mm. Ejemplo: 38 mm, etc.</p> <p>II. Hilados</p>
--	--

CODIGO

DESIGNACION DE LA MERCANCIA

Grav. Imp.% Régi- men Impo- Vent.%

34.01

Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (U2) (*) (3) (8) (12) (30)

– Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:

11.00.00	– – De tocador (incluso los medicinales) (1-41) (9) (11-8) (13-1) (14-71) (15-28)	20	L I	16
19	– – Los demás (11-8):			
10.00	– – – En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas (1-41) (9)	20	L I	16
90.00	– – – Los demás (1-41) (1-69*) (4) (9)	20	L I	16
20.00.00	– Jabón en otras formas (1-41) (2-3) (9) (11-8)	20	L I	16
30.00.00	– Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón (1-41) (9) (11)	20	L I	16

34.02

Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01 (U2) (3) (12) (30)

– Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:

11	– – Aniónicos (1-53) (8) (11) (12-33) (15-3) (16-3):			
10.00	– – – Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos (**) (1-30a) (9)	15	L I	16
90.00	– – – Los demás (1-25c3) (9)	15	L I	16
12	– – Catiónicos (1-53) (8) (11) (13-1) (15-3) (16-3):			

- (U2) Unidad comercial kg= Kilogramo. (Anexo Decisión 653 noviembre 15/06 Comunidad Andina vigente a partir del 1º. de enero de 2007).
- (*) Concepto 021355 del 16 de marzo de 1999 de la DIAN: Los productos cuya presentación sea líquida o en polvo no quedan comprendidos en el concepto de jabón.
- (**) Sujeto a Reglamento Técnico las pastas para lavar loza. (Artículo 1º. de la Resolución 1975 de 2007 del Ministerio de Protección Social).
- (1-25c3) Requiere para su importación concepto de insumos (CI) o registro o licencia de venta (LV) del ICA solo aplica a emulsificantes utilizados como insumos agrícolas. (Circular Externa Conjunta 049 de 2006 de Mincomercio-ICA).
- (1-30a) Requiere para su importación concepto de insumo (CI) o registro licencia de venta (LV) del ICA. Solo aplica siempre y cuando se utilicen como insumos agrícolas a: ADBS (sulfatos o sulfanotos de alcoholes grasos) solo aplica a emulsificantes utilizados como insumos agrícolas. (Circular Externa Conjunta N°. 049 de 2006 de Mincomercio-ICA).
- (1-41) Producto sujeto a Registro Sanitario expedido por el INVIMA. (Circular Externa N°. 075 de 2006 de Mincomercio, Industria y Turismo).
- (1-53) Producto sujeto a visto bueno expedido por el INVIMA cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y en reactivos de laboratorio. (Circular Externa N°. 075 de 2006 de Mincomercio, Industria y Turismo).
- (1-69*) Las licencias anuales requieren visto bueno previo del Ministerio de Minas cuando se destinen al sector petrolero y de Ingeominas cuando se destinen al sector minero. (Artículo 2º. de los Decretos 4801, 4802 y 4803 de 2008 y Circular 0044 de 2008).
- (2-3) Prohibida a partir del 26 de febrero de 2010 la fabricación, importación, distribución y comercialización de detergentes que contengan un porcentaje mayor al 6.5% de fósforo. (Resolución 0427 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
- (3) Descripción mínima en las solicitudes de importación. (Véase al principio del Capítulo).
- (4) Se encuentran bajo el Sistema de Licencias Anuales las compañías dedicadas a la exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales y petróleo o prestación de servicios técnicos vinculados con tales actividades. (Decretos 4801, 4802 y 4803 de 2008).
- (8) P. A. – Gravamen: 0%. (Decreto 1949 de 1980).
- (9) Perú. – Gravamen: 0%. (Decisión 414 de 1997).
- (11) México. – Gravamen: 0%. (Artículo 1º. Decreto 2020 del 24 de junio de 2004 vigente a partir del 1º. de julio de dicho año).
- (11-8) México. – Gravamen: 0%. (Decreto 2138 del 21 de junio de 2006).
- (12) Chile: Gravamen: 0%. (Artículo 1º. Decreto 1741 de 1994. Véase acápite ALADI al final del libro).
- (12-33) Chile Gravamen: 0%. Exclusivamente para Lauril éter (2) o (3) sulfato de sodio y lauril, sulfato de sodio. (Artículo 1º. del Decreto 617 del 5 de abril de 2002. Véase el acápite ALADI al final del libro).
- (13-1) CARICOM: Gravamen: 0%. (Artículo 2º. del Decreto 2891 de 1994. Véase acápite ALADI al final del libro).
- (14-71) ALADI: Concesiones arancelarias a Cuba (véase al final del libro acápite ALADI).
- (15-3) ALADI: PAR. – Gravamen: Cuba.: 12%.
- (15-28) ALADI: PAR. – Gravamen: Parg.: 13.2%.
- (16-3) C. C. A. C. P. – Gravamen: 20%.
- (30) Colombia-MERCOSUR.- Consulte la guía práctica del Programa de Desgravación en las páginas 8-21 y siguientes de esta obra y siga el instructivo de manejo o visite www.lecomex.com.

Vigentes

País	% tributos	Descripción	Norma	Fecha Inicial	Fecha Final
Bolivia	0%		DECISIÓN NÚMERO 324 DE 1992, COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA; DECISIÓN NÚMERO 746 DE 2011, CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES	01/10/1992	
Ecuador	0%		DECISIÓN NÚMERO 324 DE 1992, COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA; DECISIÓN NÚMERO 746 DE 2011, CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES	01/10/1992	
Perú	0%		DECISIÓN NÚMERO 414 DE 1997, COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA	01/01/2008	
Venezuela	0%	<p>La República Bolivariana de Venezuela comunicó oficialmente su retiro de la CAN, el 22 de abril del 2006.</p> <p>Según el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena Venezuela debía mantener las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el programa de liberación de la subregión durante cinco años a partir de la denuncia, es decir hasta el 22 de abril de 2011.</p> <p>Mediante la Decisión 746 de 2011 el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina decidieron mantener vigentes de manera temporal y recíproca, las preferencias arancelarias previstas en el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena a las importaciones de la República Bolivariana de Venezuela, hasta la entrada en vigencia de un acuerdo comercial bilateral suscrito entre el país miembro y Venezuela. Con sujeción al principio de reciprocidad, las preferencias serán aplicables a las importaciones efectuadas a partir del 22 de abril de 2011.</p>	DECISIÓN NÚMERO 324 DE 1992, COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA; DECISIÓN NÚMERO 746 DE 2011, CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES	22/04/2011	

Vigentes

<u>Requisito</u>	<u>Entidad</u>	<u>Descripción</u>	<u>Norma</u>	<u>Fecha Inicial</u>	<u>Fecha Final</u>
Licencia ambiental	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	<p>Todo tipo de plaguicidas, pesticidas químicos y biológicos de uso no agrícola, (veterinario, doméstico, industrial o de salud pública), previo a su importación deben obtener por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la respectiva licencia ambiental.</p> <p>Los plaguicidas sujetos a licencia ambiental incluyen los que ingresen al país como producto químico elaborado (listo para su utilización) o como materia prima (ingrediente activo del plaguicida) para su elaboración, y su venta puede ser al por menor o al por mayor; cuando son plaguicidas biológicos pueden ingresar especies.</p>	CIRCULAR NÚMERO 4 DE 2010, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	28/01/2010	
Registro sanitario	Invima		CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 75 DE 2008, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	07/01/2007	

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)	IVA (%)	UC	RE
6701.00.00.00	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	15	16	kg	LI
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.				
6702.10.00.00	- De plástico	20	16	u	LI
6702.90.00.00	- De las demás materias	20	16	u	LI
6703.00.00.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	15	16	kg	LI

67.02

Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.

6702.10.

- De plástico

6702.10.10.00

-- Blancas

6702.10.20.00

-- Rojas

6702.10.90.00

-- Las Demas

6702.90.00.00

- De las demás materias

67.02

Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.

6702.10.00.00

- De plástico

6702.90.00.00

- De las demás materias



CLASES DE PARTIDAS EN EL SISTEMA ARMONIZADO

- PARTIDAS ESPECIFICAS
- PARTIDAS GENERICAS
- PARTIDAS RESIDUALES

EJEMPLOS DE PARTIDAS ESPECIFICAS

- 32.15 Tintas de imprenta
- 71.01 Perlas
- 87.03 Station Wagon
- 84.13 Bombas para distribución de carburantes
- 20.02 Tomates

EJEMPLOS DE PARTIDAS GENÉRICAS

- 82.06 Herramientas de dos o más de las partidas
- 94.03 Los demás muebles y sus partes
- 38.08 Desinfectantes

PARTIDAS RESIDUALES

Solo existen tres:

Capítulo 5: Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Capítulo 14: Productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas.

NOTAS LEGALES

Concretan con mayor precisión el contenido y límites de cada sección, capítulo y subpartida.

- Excluyentes
- Incluyentes
- Definitoria
- Complementaria

Estas notas se encuentran comenzando cada sección o capítulo.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Conocer perfectamente la mercancía y su presentación.
2. Conocer la nomenclatura Arancelaria (Arancel de Aduanas y su estructura).
3. Limitaciones del clasificador grado tecnológica involucrado en la mercancía ¿Quién puede resolverlo?
4. Saber aplicar correctamente las reglas de clasificación.

PASOS PARA CLASIFICAR MERCANCÍAS

- Seleccionar: sección, capítulo, partida y subpartida.
- Determinar los parámetros de la clasificación de la mercancía.
- Aplicar la línea operativa:
 - Identificar
 - Comparar
 - Seleccionar
 - Desechar

REGLAS GENERALES

- REGLA 1: Comprende solo valor indicativo, se clasifica la mercancía legalmente por, textos de partida, notas de sección, capítulo, por las otras cinco reglas. Solo si no son contrarias a dichos textos y notas.
- REGLA 2: Comprende artículos incompletos o sin terminar, artículos completos o terminados, desmontados o sin montar, artículos compuestos y materias mezcladas.
- REGLA 3: Conocida como la regla del ABC, porque comprende una partida más específica, partida de componente que confiera carácter esencial, última partida en orden numérico y mercancías presentadas en conjuntos o surtidos.
- REGLA 4: Analogía mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas 1, 2 y 3.
- REGLA 5: Estuches presentados con mercancías y envases de las mercancías.
- REGLA 6: Clasificación de mercancías en subpartidas de una misma partida, esta determinada por los textos, de estas subpartidas y las notas legales de las subpartidas.

CASO 1

Clasificar un vehiculo tipo familiar, Automóvil

Problema: encontrar los parámetros de clasificación.

Parámetros de Clasificación:

1. Tipo de Vehiculo.
2. Numero de personas.
3. Tipo de encendido.
4. Cilindrada del motor.
5. Uso o destinación.

Resumen de Clasificación

Sección: XVII

Capítulos: 87

Partida: 87.03

Subpartida: Se selecciona de acuerdo al uso del vehiculo y el tipo de encendido y Cilindrada.

CASO 2

Clasificar un Árbol de navidad para un pozo petrolero. Viene desmontando por facilidad de transporte.

Parámetros de Clasificación:

1. Calidad de maquina.
2. Uso.
3. Tipo o clase de articulo (Válvula).

Consideraciones Aclaratorias

Debemos conocer bien el producto; los ingenieros de petróleos nos indicaran que son un conjuntos de grifos y llaves (válvulas), manómetros y accesorios de tuberías que forman un armazón y el cual se colocan en la boca de un pozo petrolero el cual posteriormente se unen las tuberías que conducen el petróleo (oleoducto)

Resumen de Clasificación

Sección: XVI

Capítulos: 84

Partida: 84.81

Subpartida: 84.81.80.20.00

¡GRACIAS!